



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07904-2006-PA/TC
TACNA
LOURDES GREGORIA CALIZAYA
PEREIRA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Lourdes Gregoria Calizaya Pereira y otros, contra la resolución emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fojas 209, su fecha 25 de julio de 2006, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme aparece del petitorio de la demanda interpuesta con fecha 13 de octubre de 2005 el objeto del presente proceso constitucional se dirige a que se deje sin efecto el consolidado final de plazas elaborado por la Dirección Regional de Educación de Tacna y la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Tacna para el concurso público destinado a cubrir plazas vacantes de directores y subdirectores de las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, concurso dispuesto por el D.S. 010-2005-ED. Los recurrentes, quienes afirman tener la condición de nombrados, consideran que son amenazados sus derechos constitucionales.
2. Que en la sentencia recaída en el Exp. N.º 0206-2005-PA/TC, este Colegiado, en el marco de la función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad en las demandas de amparo en materia laboral pertenecientes al régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con lo señalado precedentemente y en la medida en que el asunto controvertido es uno vinculado al régimen laboral público, que incluso requiere adecuada estación probatoria, el mismo deberá dilucidarse mediante el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 de la sentencia recaída en el Exp. N.º 01417-2005-PA/TC.
4. Que por consiguiente y al existir una vía procesal igualmente satisfactoria para la dilucidación de la presente controversia, la demanda interpuesta deberá desestimarse de conformidad con la previsión establecida en el inciso 2) del artículo 5 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07904-2006-PA/TC
TACNA
LOURDES GREGORIA CALIZAYA
PEREIRA Y OTROS

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)